

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8200
- Código de verificación: 45945296501
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-345 Evaluación Stock desovante
anchoveta. Atacama-Coquimbo, 2021.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-450**

FECHA: **26/08/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº050/DIR/355 SUBPESCA de fecha 08 de agosto de 2021, ingreso electrónico E-PINV-2021-313; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-345, de fecha 24 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021**" elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020 y el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2257 de 2021, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nºs 72, 78, 82, 83, 84, todas de 2021 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud, para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues no tiene fines comerciales y tiene como finalidad, contar con antecedentes del estado del recurso y adoptar medidas de administración, en caso que sea pertinente.

Que, las actividades planteadas, se enmarcan dentro del estudio "Evaluación del stock desovante de anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2021", establecido en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero y aprobado mediante Decreto N° 85 de 2020.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S.. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en obtener muestras de huevos y adultos de anchoveta para la evaluación del stock desovante del recurso en las regiones de Atacama y Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima desde el límite norte de la Región de Atacama (26°03' L.S.) hasta el límite sur de la Región de Coquimbo (32°10' L.S), y desde la costa hasta las 20 millas náuticas, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, las que podrán extraer en conjunto 7 toneladas de anchoveta, según el siguiente detalle:

Nombre embarcación	RPA	Suplente	RPA	Prospección	Cuota (toneladas)
Don Pancracio	961267	Xolot	962529	Adultos/ Atacama	2,5
Daniela Andrea I (<12m)	697270	-	-	Adultos/ Atacama	1

Garota V	966707	Garota IV	965236	Adultos/ Coquimbo	2,5
Santa Norma (<12 m)	966397	-	-	Adultos/ Coquimbo	1
Garota III	960563	Garota IV	965236	Huevos/ Atacama- Coquimbo	Sin pesca
Garota II	957989	Garota	923266	Oceanográfico/ Atacama- Coquimbo	Sin pesca

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en las áreas de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación, para el muestreo biológico de anchoveta, con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

Asimismo, se prohíbe la realización de actividades pesqueras extractivas en las Áreas Marinas Protegidas que hayan sido declaradas oficialmente. De requerir ingreso al AMP con fines de desplazamiento, esto deberá ser informado al administrador del área con 2 días hábiles de anticipación

5.- Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecida en el Decreto Exento Electrónico N° 100 del 12 noviembre 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, que pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la Resolución Exenta N°2257 de 2021 de esta Subsecretaría, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El solicitante deberá informar los resultados de la pesca de investigación a través de reportes semanales enviados mediante mail a la Subsecretaría, a la vez que deberán estar contenidos en el Documento Técnico e Informe Final de Resultados del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoveta en las regiones de Atacama y Coquimbo, año 2021".

Además, deberá entregar un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo de adultos y de huevos.

Asimismo, los informes previamente indicados deberán ser ingresados en el sistema de tramitación electrónica de pescas de investigación, en el ítem resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.